

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 22 del actual, de once á doce de su mañana el 6.º lote, y de doce á una de su tarde el 8.º lote, tendrán lugar ante el señor Alcalde de Navafria nuevas subastas de varias maderas depositadas en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos y nieves en el monte de la Comunidad de Pedraza, bajo los tipos de tasación en que han sido retasadas y que á continuación se expresan, y con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las anteriores subastas.

Lote 6.º, consistente en 118 piezas de madera, retasadas en 388'89 pesetas, tipo de la subasta.

Lote 8.º, de 330 piezas de madera retasadas en 329'94 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 9 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Alcalde de Hoyuelos da cuenta á mi autoridad de que el día 6 del actual, desaparecieron de aquél término municipal las caballerías de las señas que á continuación se expresan; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan.

Segovia 10 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Señas.—Un pollino capón, edad tres años, pelo pardo, tiene en la crucera un cospe de haberse rozado con un arado que llevó encima, está recién esquilado.

Una pollina, edad cinco años, pelo casi blanco, recién esquilada, es bastante corrida de las ancas y tiene la cola torcida.

Otra pollina, edad tres años, pelo negro, tiene esquilado lo que coge el aparejo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 3 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo, reclamando la adopción de medidas gubernativas para facilitar la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, y en atención á lo dispuesto en la ley y en el reglamento general del Notariado sobre el ejercicio de la fe pública extrajudicial:

Considerando que los Notarios sólo pueden ejercer el cargo dentro de sus respectivos distritos notariales, careciendo de fe pública fuera de ellos, á tenor del artículo 26 del reglamento:

Considerando que sólo en el caso de imposibilidad absoluta para sustituirse recíprocamente, según lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, pueden los Notarios de un distrito reemplazar á los de otro, previa habilitación de los respectivos Jueces de primera instancia, Presidentes de las Audiencias ó del Gobierno:

Considerando que se ha extendido la aplicación de dicho precepto legal, en casos particulares y por reclamación de partes interesadas, habilitando exclusivamente para asuntos y operaciones electorales á Notarios de fuera del distrito, cuando en alguno no los había en número suficiente para atender á las necesidades extraordinarias del período electoral, que ocasionan muchas veces diferentes y simultáneos requerimientos á dichos funcionarios, por distintos electores y candidatos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con los precedentes establecidos, se ha servido mandar que se adopten y comuniquen inmediatamente á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia, las disposiciones siguientes.

Primera. Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejercicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario, en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que, para casos

análogos, les concede el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

Segunda. Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

Y tercera. Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo manifestarle además que, con esta misma fecha, se comunica telegráficamente las anteriores disposiciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, y por medio del oportuno oficio al de la Audiencia de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1896.—Manuel Aguirre de Tejada.

Sr. Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niños

de este distrito universitario queda formado como sigue:

PRESIDENTE

D. Ildefonso Rodriguez.

VOCALES

D. Ignacio Arévalo.
Godofredo Escribano.
Valentín Mozo.
Remigio Pozo.

SUPLENTE

D. Cayo J. Martinez Checa.
Matias Bravo.

Los aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son los siguientes:

- 1 D. Enrique Saavedra y Ruiz.
- 2 Ricardo Peláez y Moreno.
- 3 Ildefonso González y Valencia.
- 4 Ildefonso Alguacil y Garcia.
- 5 Ildefonso Andrés y Alonso.
- 6 Dionisio Garcia y Martinez.
- 7 Marcelino Almazán y Guaitia.
- 8 Tomás Pérez y Alfonso.
- 9 Juan Rubio y Carretero.
- 10 Ignacio Alonso y Puente.
- 11 Rigoberto Belda y Martinez.
- 12 Julio M. Restituto González y Fernández.
- 13 Esteban Jafet Morejón y Gómez.
- 14 Juan Francisco de Mingo y Yubero.
- 15 Julito Juan Francisco Díaz y Camacho.
- 16 Mariano Nieto y Esteban.
- 17 Guillermo Polo y Quesada.
- 18 Julio Seguí y Martinez.
- 19 Rafael Montes Trapero.
- 20 Estanislao López Medel.
- 21 Niceto Martín de Andrés.
- 22 José Heredero Sanz.
- 23 José Gómez Serrano.
- 24 Benigno Simón de Antonio.
- 25 Quintín Rupérez y Maluenda.
- 26 Carlos Graña y Martinez.
- 27 Antonio Garcia Gomis.
- 28 Julián Bañuelos y Campillo.
- 29 Miguel Baeza y Martín.
- 30 Narciso Salas y Garcia.
- 31 Vicente Alonso y La Paz.
- 32 Fortunato Moreno y Ambrós.
- 33 Juan Bautista Madueño y Madueño.
- 34 Francisco Forés y Polo.
- 35 Pedro Ciro Luis Corral y Reig.
- 36 Juan Rodrigo Martinez y Garcia Aranda.
- 37 Recaredo Evelio Medina y Medina.
- 38 Baldomero Juanes Cuartero y Torres.
- 39 Teodoro Garabaya y Garcia.
- 40 Perfecto Juez y Badal.
- 41 Pablo Domingo y Manso.
- 42 José Fuentes y Floréns.
- 43 Lino Alberto Fernández Garcia.
- 44 Luis Dominguez y Gragera.
- 45 Valentín Garay y Egido.
- 46 Manuel Velasco y Velasco.
- 47 Juan José Herrero y Sanz.
- 48 Enrique del Amo y Martinez.
- 49 Martín Enrique Rojas y Nieto.
- 50 Rafael Morales Morales y Barrera.
- 51 José Casimiro Torralba y Moreno.
- 52 Jenaro Guillén Herranz.
- 53 Antonio Ochaita Bachiller.
- 54 Aurelio Gadea y Rubio.
- 55 Diego Nieto y Verdejo.
- 56 Benjamin Sancha Recuero.
- 57 Cristóbal Boussinet y Morales.
- 58 Miguel Guillermo Monje y Valverde.
- 59 Serafin Cuadrado Mingo.
- 60 Juan Sanz y Relañó.
- 61 Ramón Manuel Rodríguez y Pinós.
- 62 Cándido Priego y Sacristán.
- 63 Domingo Felipe Badalón y Lamilla.

- 64 José Ansin Varas.
- 65 Sebastián Fernández Cardenosa y Díaz de Avila.
- 66 Antonio Navarro y Vinuesa.
- 67 Mariano Madrigal y Guio.
- 68 Domingo Hidalgo Bravo.
- 69 Eugenio Rubio Muñoz.
- 70 Antonio Calleja y Dombriz.
- 71 Nicolás de Pablo y Sacristán.
- 72 Bartolomé Muñoz Ciprián.
- 73 Luis Barba Flores.
- 74 Félix Escalante y Martin.
- 75 José María Parreño y Romero.
- 76 Rufino Menéndez y Suárez.
- 77 Aureliano Abeuza y Rodriguez.
- 78 Pedro Martínez y Corrales.
- 79 Pedro Adolfo López Vázquez.
- 80 Sebastián Ibáñez López.
- 81 Francisco de Andrés Garcia.
- 82 Santiago Martínez Baras.
- 83 Salvador Sánchez Herrera y Chacón.
- 84 Antonio López y Montes.
- 85 Benito Nombela Hernández.
- 86 Miguel Pérez Martín.
- 87 Juan Francisco Bello y Fernández.
- 88 Escolástico Rabago y Abellán.
- 89 Guillermo Pedro Polo y Quesada.
- 90 Luis Sánchez Agustino y Baquero.
- 91 Francisco Martín y González.
- 92 Mauricio Román Cardenas y González.
- 93 Miguel Angel Guillén y Bueno.
- 94 Francisco Bertrán Peris.
- 95 Emilio Pedrero Caballero.
- 96 José Quirós Garcia.
- 97 Braulio Trujillano Sáez.
- 98 Felipe González Bravo.
- 99 Anastasio Pascual y Sánchez.
- 100 Eugenio Medina y Ruiz.
- 101 Daniel Madero y Montesinos.
- 102 Juan Ramón de Córdoba y Acosta.
- 103 Benito Sánchez Isasia.
- 104 Faustino Sotero Pedernal.
- 105 Emiliano Segovia Altaranz.
- 106 Lot Luis Guillón Hidalgo.
- 107 Martín Noguera Villar.
- 108 Santiago Navarro Rodríguez.
- 109 Mariano Peral y Sáez.
- 110 Fabián Sebastián Manzanedo y de la Plaza.
- 111 José María Díaz Sánchez.
- 112 Román Matas y Rodríguez.
- 113 Antonio Gómez Cánovas.
- 114 Feliciano Mencholi y Aliaga.
- 115 Ruperto Laguna y Laguna.
- 116 Gregorio Bella y Subirat.
- 117 Joaquín Constantino de Trúpi-ta y Fuero.
- 118 Manuel de la Rica y Calderón.
- 119 Galo Recuero Garcia.
- 120 Martín Rodríguez López.
- 121 Pedro Cerón y Cripa.
- 122 Luis Ruán y Lozano.
- 123 Antonio Alonso Pérez.
- 124 Victor Manuel Castañeda Manzanedo.
- 125 Emilio Roquero y Vera.
- 126 Mauricio V. Jiménez y Moraleda.
- 127 Francisco Díez Garcia.
- 128 Venancio Martín Abad.
- 129 Julián Sánchez Carrasco.
- 130 José Joaquín Picazos y Tomás.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, los interesados puedan dirigir al expresado Excmo. señor Rector, en el término improrrogable de diez dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles;

advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883. Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodriguez.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niñas de este distrito universitario, queda formado como sigue:

PRESIDENTE.

D. Eduardo León y Ortiz.

VOCALES.

D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.
D.^a Rogelia de Arrizabalaga.
Felisa de Zea y Urbano.
Concepción Galvez.

SUPLENTE.

D.^a Concepción Sáiz.
Mónica Diaz.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son las siguientes:

- 1 D.^a Trinidad Menéndez y Andrés.
- 2 Felisa Zaldivar y Gavilanes.
- 3 Quintina Petra Ortigosa y Casla.
- 4 Emilia de Luna Montero.
- 5 Aurelia Angela Aliende y Benito.
- 6 Enriqueta Valls Tarrago.
- 7 María del Pilar Alvarez y Talavera.
- 8 Casilda Fernández Bárcena.
- 9 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
- 10 Margarita Delgado y Vallés.
- 11 María del Pilar Sánchez Rosado.
- 12 Mercedes Burillo Stolle.
- 13 Luisa Hernández Garcia.
- 14 Dominica Muñoz y Romance.
- 15 Vicenta Sánchez y Jiménez.
- 16 Daniela Alcázar y Montes.
- 17 Joaquina Lopez y Trigo.
- 18 Paula Jácome y Morales.
- 19 Luisa Junquita y Sánchez.
- 20 Justina Navas y Galindo.
- 21 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 22 María de la Asunción Arsuaga y Saco.
- 23 Casilda Fernández y Garcia.
- 24 Asunción Garcia Sanz.
- 25 Casilda Rosih y Palacios.
- 26 Rosalía Fernández Campo y Garcia Funcada.
- 27 Romana Garcia Iruela.
- 28 María del Pilar Martínez Utrilla.
- 29 María Josefa Matrán y Pinilla.
- 30 Teresa Pérez Garaña.
- 31 Dolores Aguilera y del Río.
- 32 Tomasa Díaz Sanjurjo.
- 33 Josefa Higes Esteban.
- 34 María de la O Lejarraba y Garcia.
- 35 Emilia San Silvestre.
- 36 Ramona Diaz Cezón.
- 37 Aquilina Barrio Gozalo.
- 38 Dolores Aparicio y Blanco.
- 39 María del Carmen Ortiz de Pinedo y Garrido.
- 40 Nieves Jara Vicente.
- 41 Elena Juárez y Fuster.
- 42 Carmen López y San José.
- 43 Genoveva Sebastián y Niguez.
- 44 Isidra Potenciano y Orgaz.
- 45 Segunda Fernanda Ortega y Bermejo.
- 46 María A. de la A. Valverde Sánchez y Aguayo.
- 47 María de la Encarnación Campesino y Garcia Sierza.

- 48 María Gili Avilés.
- 49 Juana Cristina Torija Llorente.
- 50 Isabel Prieto Garcia.
- 51 Carmen Raposo y González.
- 52 Teresa Santurde y Minguez.
- 53 Francisca Martín Pavón.
- 54 Felisa Sevilla y Pareja.
- 55 Asunción Yuste y López.
- 56 Juana Natividad de Diego y González.
- 57 Ana Mestre Mora.
- 58 Teresa Pérez Mendoza.
- 59 Leonor Quesada y Mazuelas.
- 60 Asunción Coll y Garcia.
- 61 Micaela Pérez y Gascón.
- 62 María del Carmen Carvajal y Valsa.
- 63 Romana Teresa Beltrán y Lone.
- 64 Matilde Serrato y Berindoaga.
- 65 María de la Concepción Ruiz y Nogueras.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Excelentísimo Sr. Rector, en el término improrrogable de diez dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883. Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodriguez.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario queda formado como sigue:

PRESIDENTE.

D. Joaquín Alcaide y Molina.

VOCALES.

D. Manuel Burillo.
D.^a Matilde Lorenzo.
Julia López.
Purificación Rodriguez.

SUPLENTE.

D.^a Ulpiana Diaz.
María D. Muñoz.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son las siguientes:

- 1 D.^a Trinidad Menéndez y Andrés.
- 2 Felisa Zaldivar y Gavilanes.
- 3 Aurelia Angela Allende y Benito.
- 4 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
- 5 Margarita Delgado y Vallés.
- 6 María del Pilar Sánchez y Rosado.
- 7 Dominica Muñoz y Romance.
- 8 Luisa Junquita y Sánchez.
- 9 Justina Navas y Galindo.
- 10 Romana Garcia Iruela.
- 11 Dolores Aguilera y del Río.
- 12 Tomasa Díaz Sanjurjo.
- 13 Paula Jácome y Morales.
- 14 María del Pilar Martínez Utrilla.
- 15 Carmen Raposo y González.
- 16 Juana Natividad de Diego y González.
- 17 Ana Mestre y Mora.

- 18 Juana Cristina Torija Llorente.
- 19 Maria del Carmen Carvajal y Valsa.
- 20 Leonor Quesada y Mazuelas.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Excelentísimo Sr. Rector, en el término improrrogable de diez dias, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodriguez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Marzo de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Beneficencia municipal.—Fuente de Santa Cruz.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Lázaro Fernández, vecino de Aguasal (Valladolid), contra la providencia de la Alcaldía de Fuente de Santa Cruz, por la que se le ordenó el pago de 20 pesetas como remuneración de servicios prestados por el Alguacil del Ayuntamiento en la asistencia de una hija del recurrente, enferma de viruelas, y visto cuanto del expediente resulta, así como el informe emitido por la Alcaldía, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador, informándole que habiéndose adoptado por el Alcalde la disposición de que asistiera á la hija del recurrente el Alguacil del pueblo, orden dictada en interés de la localidad para impedir la propagación de la enfermedad, es razón justificada para declarar que deben satisfacerse las 20 pesetas de fondos municipales.

Contratos.—Brieva.—Remitida por el Sr. Gobernador, á los efectos del párrafo 3.º del art. 85 de la ley municipal, la instancia suscrita por D. José Sancho Pulido, como Procurador y representante de los herederos de doña Avelina de Benito, quejándose de la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de dicho pueblo á una sentencia del Juzgado de esta Capital, por la cual se condenó á aquella Corporación á reconocer un censo á favor de dichos señores y fijar las fincas acensadas, y en caso de no poder hacer esto á señalar otras en sustitución de las primeras; y vistos cuantos documentos acompaña á la instancia, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede ordenar al Ayuntamiento de Brieva instruya el oportuno expediente en el plazo de ocho dias, que marca el art. 87 de la ley municipal, en solicitud de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la competente autorización para susti-

tuir las fincas sobre que gravaba el censo á favor de los herederos de doña Avelina Benito por las que en la actualidad se ofrecen, toda vez que ha de estimarse dicha obligación como uno de los contratos que define el caso 2.º del art. 85 de la ley municipal.

Competencias.—Lastras de Cuéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador, á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la instancia en que D. Victor Herrero y Herrero, vecino de Lastras de Cuéllar, solicita de aquella autoridad requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Cuéllar para entender en el interdicto de recobrar ante el mismo interpuesto por doña Norberta Hernanz, y examinada dicha instancia, así como consultadas las disposiciones vigentes sobre el particular, la Comisión acuerda se devuelva dicho expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que debe requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, por no ser procedente el interdicto intentado por doña Norberta Hernanz ante el Juzgado, manifestándole las razones que asisten para ello y el texto legal de las disposiciones que quedan citadas en el expediente, según disponen los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y para que en su caso se suspenda todo procedimiento hasta que termine la contienda, según previene el art. 9.º del citado Real decreto.

Sanidad.—Barbolla.—Visto cuanto resulta del recurso interpuesto por don Félix Garcia Pascual, como Alcalde pedáneo del barrio del Olmo, agregado al Ayuntamiento de Barbolla, sobre pago de una cantidad que los vecinos de dicho barrio han adelantado para asistencia facultativa, y cuyo recurso ha sido remitido á informe por el señor Gobernador civil, la Comisión acuerda informar á esta autoridad en el sentido de que, considerando procedente la reclamación del Alcalde pedáneo del Olmo, se ordene al Ayuntamiento de Barbolla haga la liquidación necesaria para reintegrar á los vecinos de aquel anejo la cantidad que anticiparon por asistencia médica, deduciendo la que á ellos les correspondía abonar, en cumplimiento de lo acordado en la sección municipal á que se hace referencia en dicho expediente.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Fomento.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la «Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País», quien manifiesta que, acordada por dicha Sociedad la celebración de un Certamen científico-literario, con objeto de contribuir de algún modo á dar más animación á las próximas ferias, solicita el concurso de esta Corporación para que contribuya á aquella fiesta literaria con la designación de un tema y premio correspondiente, esta Comisión, respondiendo al plausible pensamiento de la Sociedad Económica, acuerda designar los siguientes tema y premio:

Tema. Estudio de las principales causas que se oponen al desarrollo de la agricultura en esta provincia.

Premio. Un objeto de arte que en su día se adquirirá, poniéndole á disposición de la «Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.»

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Marzo de 1896.—

El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Marzo de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Fresno de Cantespino y Cascajares.—Examinado el expediente de recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador, é interpuesto por D. Felipe Moreno y D. Angel Alonso, vecinos de Cascajares, contra una providencia del Alcalde de Fresno de Cantespino que les impuso una multa de dos pesetas á cada uno, por haber tenido sus ganados lanares pastando en una cañada en el término jurisdiccional del expresado pueblo, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el referido expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar por lo tanto la providencia recurrida.

Suministros.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Carbonero de Ahusin.—Solicitado por Modesto Torquemada Gaitero, de estado viudo, la admisión en el Establecimiento provincial de Beneficencia de los cuatro hijos que le han quedado al fallecimiento de su esposa, ó por lo menos de los dos mayores, llamados Joaquín y Ciriaco de 8 y 5 años de edad respectivamente, y en vista de las tristes circunstancias que concurren en el solicitante y de estar justificada su pobreza, la Comisión acuerda la admisión en el Establecimiento de Beneficencia de los citados niños Joaquín y Ciriaco, siempre que resulte que no padecen enfermedad contagiosa ó habitual.

Capital.—Transcurridos los cinco dias que previene el art. 10 del pliego de condiciones que ha servido para la subasta del paño y bayeta con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin que se haya presentado reclamación ni protesta alguna sobre la misma ni contra el rematante D. Hipólito Mompín, la Comisión acuerda adjudicar á éste definitivamente dicha subasta, con las formalidades que previene la ley.

Idem.—Transcurridos los cinco

días que previene el art. 10 del pliego de condiciones que ha servido para la subasta de telas y pañuelos con destino á los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna contra la misma ni contra los rematantes Sres. González y Bravo, la Comisión acuerda adjudicar á éstos definitivamente dicha subasta, con las formalidades que preceptúa la ley.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación de D. Mateo Gilarranz en que manifiesta que, habiéndose presentado algunos casos de viruela en esta población, desde 1.º del próximo Abril va á comenzar la época de la vacuna, lo participa á esta Corporación por si juzga conveniente que se proceda á la vacunación y revacunación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se acuerda que, como en años anteriores, se proceda por el Sr. Gilarranz, bajo la dirección de los Médicos de aquel Establecimiento y con la mayor urgencia posible á la vacunación y revacunación de los asilados, y que, también como en años anteriores, se adquieran 25 cristales de linfa para remitirlos á las cabezas de partido.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Marzo de 1896.

—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Anuncio para la subasta de la publicación del Boletín de Ventas y arriendos de Bienes Nacionales.

Para llevar á efecto dicha subasta, he acordado, en el expediente instruido con tal objeto, que se haga con sujeción á las siguientes condiciones, de conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, y que se publique el pliego de las mismas, en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como también que se inserte el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Avila, Valladolid y Soria.

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, que es cuando comenzarán los efectos del contrato, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa

y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común, del sello, y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado ó cuerpo undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de facilitar el editor, al precio de contrata, será el que se le señale oportunamente, sin poder bajar en ningún caso de cincuenta ejemplares.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase, en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a, consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse, al verificarse dicho acto, la cantidad de 40 pesetas, que será devuelta al interesado en ella, si no resultase mejor postor, y reteniéndose la del que como tal aparezca, llevándose inmediatamente la misma á la Caja de Depósitos, hasta que la Dirección general del ramo apruebe el remate, y llene el adjudicatario la precedente condición relativa á la fianza que ha de constituir, descontándose entonces el importe de la expresada consignación.

11. No se admitirá postura que exceda de 32 céntimos de peseta cada pliego de papel impreso.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación.

Se recibirán proposiciones durante media hora después de la en que principie el remate, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resultasen

dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora.

14. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por las oficinas de Hacienda, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

16. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día veinte del mes próximo de Mayo, á las doce de su mañana, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de ella, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario de Hacienda.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie simultáneamente la subasta de las fincas en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que se considere oportuno.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista.

Segovia 10 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Modelo de proposición que se indica.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á aquéllas, por el precio de..... céntimos de peseta, cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sellado, y por la mitad de dicho precio cada medio pliego de iguales dimensiones.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 7 de Marzo de 1896.—Don Manuel García Gordo, representante del sesmo de Casarrubios, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Noviembre de 1895, sobre separación del sesmo de referencia del resto de la Comunidad y Tierra de Segovia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Constitución de gremios industriales para el año económico de 1896-97.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio y para proceder á la designación de síndicos y á la elección de clasificadores de los gremios industriales de esta capital que han de desempeñar su cometido durante el ejercicio económi-

co antes citado, es preciso que los individuos pertenecientes á los gremios abajo nominados, se presenten en esta Administración en los días y horas del mes actual que se señalan; pues de lo contrario, sancionarán tácitamente el acuerdo de los que concurren.

GREMIOS.		Vendedores de tejidos de lana y algodón.				
		Tablajeros que adquieren reses vivas.				
		Abogados.				
		Procuradores.				
		Barberos.				
Número.	Clase.	Tarifa.	Hora.	Día.	Número.	Clase.
8	5. ^a	1. ^a	10 mañana.	20	8	5. ^a
12	9. ^a	1. ^a	"	"	12	9. ^a
1	Orden judicial.	4. ^a	"	"	1	Orden judicial.
6	Orden judicial.	4. ^a	"	21	6	Orden judicial.
47	7. ^a	4. ^a	"	"	47	7. ^a

Segovia 11 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Fuentesmilanos.

Según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 19 del actual y hora de diez á doce de su mañana, los derechos de consumos del mismo, á venta libre y por pujas á la llana, de todos los artículos tarifados en la primera oficial, por el periodo económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 1.906 pesetas; condiciones, clase y cuantía de la fianza que ha de prestar el rematante, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentesmilanos 4 de Abril de 1896. El Alcalde, Francisco Allas.

Alcaldía de Sigueruelo.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 19 del actual, de once á doce de su mañana, los derechos de consumos de la misma, á venta libre y por pujas á la llana, de todos los artículos tarifados en la oficial, para el periodo económico de 1896 á 97, bajo el tipo sin recargos de 482 pesetas, 50 céntimos; condiciones, clase y cuantía de la fianza que como emanadas de las reglamentarias, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Sigueruelo 6 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabino Municio.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento para el año de

1896 á 97, tanto de rústica como de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Otero de Herreros 6 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mariano Piquero.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Reunidos en el día de ayer, bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de ambas Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de la provincia, con objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordaron:

1.^o Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

Primero. Plan, método y procedimiento para la enseñanza de la Geografía en las escuelas.

Segundo. Distribución del tiempo y del trabajo en una escuela cuya matrícula no exceda de cincuenta inscripciones y según sea aquella, de niñas, de niños ó mixta.

Tercero. Condiciones de capacidad, ventilación, luz y temperatura de una escuela. Idem de las mesas y los bancos para las tareas que se verifican sentados.

2.^o Que las Conferencias tendrán lugar solamente en esta Capital, toda vez que nadie las ha solicitado para las cabezas de partido judicial.

3.^o Que comenzarán á las diez de la mañana del 26 de Agosto próximo, continuándolas en los sucesivos necesarios y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros.

Y 4.^o Que se invite, según lo hago, muy encarecidamente, á quienes ejercen en las escuelas públicas de uno y otro sexo en la provincia, á que se brinden para el desarrollo y debate de los temas expresados, dirigiéndome de oficio las ofertas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, y manifestando, á la vez, cada cual el tema de su preferencia, para tenerlo en cuenta al decidir la Comisión organizadora, vistas las peticiones.

Confiada está la misma en que las Conferencias del próximo Agosto tendrán éxito tan satisfactorio cual las de los años anteriores; que el Magisterio de la provincia, ahora, como antes y siempre, patentizará que, bien dispuesto á responder sobre cuanto se le encomienda, primero se ofrece en número suficiente para conferenciar y en el curso de los actos constituye numerosa concurrencia.

Segovia 8 de Abril de 1896.—El Director Presidente, Gregorio Herrainz.